



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de febrero de 2019
Oficio CRH/243/2019
Recurso de revisión 2464/2018
Folio Infomex Jalisco RR00049018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20** veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

2464/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de
Crecimiento y Desarrollo Social.**

07 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...se me esta entregando
parcialmente la información, ya
que hace falta las listas del turno
vespertino..."(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso
de revisión en razón de que, en
actos positivos el sujeto obligado
remitió al ciudadano información
complementaria, por lo que, a
consideración de este Pleno la
materia del recurso de revisión ha
sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2464/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2464/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaria de Educación, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 18:36 dieciocho horas con treinta y seis minutos, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a la Secretaría de Educación, Jalisco, quedando registrada bajo el número de folio 06230118, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito a la escuela secundaria general número 39 14DES0059S copia las listas de asistencia de los días viernes con fecha del 18 de agosto del 2017 al 13 de julio del 2018 del turno matutino y vespertino de acuerdo al calendario escolar." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio interno 09173, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...se me esta entregando parcialmente la información, ya que hace falta las listas del turno vespertino..."(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente Mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este

Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Educación**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2464/2018**.

En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 19 diecinueve de diciembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **2464/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se informó al recurrente que los documentos que adjuntó a su escrito de recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en su numeral 7.1 fracción III de dicha Ley.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes vía Sistema Infomex, el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 09 nueve de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Con fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el archivo que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía Sistema Infomex, el día 11 once de enero del año que transcurre, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
II. Por lo antes señalado, el documento denominado “lista de asistencia del turno vespertino, de la escuela secundaria general 39 CCT 14DES00059S”, se remitió de forma incorrecta, el Excel en DRIVE, sin otorgar permisos para su visualización.

Sin embargo, subsanando lo anterior, con fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a las 10:14 hrs (diez horas con catorce minutos), esta Unidad de Transparencia, remitió el documento EXCEL (no en DRIVE), con la información interés del ciudadano con ello, se subsana la falta de información solicitada por el ahora recurrente...” (SIC)

Asimismo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Lo anterior, se notificó al recurrente vía Sistema Infomex, el día 17 diecisiete de enero del año en curso, según consta a foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo, de fecha 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos dio cuenta que el día 17 diecisiete del mismo mes y año, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**. Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 25 veinticinco de enero de la presente anualidad, según consta a fojas de la 21 veintiuno a y 22 veintidós de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

8. Se requiere al sujeto obligado. El día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que analizadas las constancias que obran en el expediente en estudio, se advirtió la necesidad de **requerir a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, en su carácter de sujeto obligado, a efecto que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera copia de la información que proporcionó al recurrente**, ello acorde a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° de la Ley antes referida. El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente vía correo electrónico, el día 05 cinco de febrero del presente año.

9. Se recibe correo electrónico. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora dio cuenta que en cumplimiento

al requerimiento efectuado al sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del presente año, remitió un archivo que contiene la información peticionada. El acuerdo anterior se notificó por listas el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a fojas 28 veintiocho y 29 veintinueve de actuaciones.

10. De conformidad con el artículo **QUINTO** y **NOVENO** Transitorio de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, y el artículo 13, fracción IX del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO**, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la petición:	26 de noviembre del 2018
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	06 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta del sujeto obligado	04 de diciembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de enero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018 periodo vacacional del 20 de diciembre de 2018 al 04 de enero del 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin embargo, se advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, debido a que el ciudadano se duele por la falta de entrega de la información, "listas del turno vespertino".

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, reconoció que el documento denominado "**lista de asistencia del turno vespertino, de la escuela secundaria general 39 CCT 14DES00059S**" se remitió de forma incorrecta, el Excel en DRIVE, sin que se otorgara el permiso para su visualización.

Así las cosas, a fin de subsanar el error el sujeto obligado remitió al ciudadano información complementaria, el día 08 ocho de enero del año en curso; como lo acredita con la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que obra al reverso de la foja 17 de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

En razón de lo anterior, la Ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2019, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; pese a ello, transcurrido el plazo otorgado al recurrente no se pronunció al respecto, por lo que se entiende, tácitamente conforme.

En consecuencia, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de